

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2014-022

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA APROBAR EL PLAN DE MANEJO Y EL REGLAMENTO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO (PRAPEC); ENMENDAR LOS MAPAS DE CALIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS CUYOS TERRENOS UBICAN DENTRO DE LA ZONA DELIMITADA Y EL REGLAMENTO CONJUNTO DE PERMISOS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y USOS DE TERRENOS; Y ADOPTAR LOS DISTRITOS SOBREPUESTOS, ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL RESTRINGIDA DEL CARSO (APE-RC) Y ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA CÁRSICA (APE-ZC) Y ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.

POR CUANTO: La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que será política pública del Gobierno la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

POR CUANTO: La Ley 292-1999 (“Ley 292”), conocida como la “Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico”, declara que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proteger, conservar y manejar la fisiografía cársica de Puerto Rico reconociendo que la misma constituye uno de nuestros recursos naturales no renovables más preciados por la geomorfología y por los ecosistemas particulares que en ellas se desarrollan.

POR CUANTO: El Artículo 3 de la Ley 292 define la “zona cársica” como las extensiones de terreno ubicadas en el norte como franja continua, en el sur como franja discontinua, en las islas de Mona, Monito, parte de Caja de Muertos y afloramientos aislados en otras partes de la isla con una geología compuesta de rocas sedimentarias calcáreas, principalmente calizas. Añade que dicha zona posee una gran susceptibilidad a la disolución mediante el flujo de aguas superficiales y subterráneas para formar una fisiografía especial, negativa (depresiones), positivas (superficial) y subterránea.

POR CUANTO: En su Artículo 5, la Ley 292 confiere al(a la) Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”) la responsabilidad de implantar sus disposiciones y le faculta para

adoptar las reglas y reglamentos que desprendan de ellas y cualesquiera otras que considere necesarias para el cumplimiento de la responsabilidad delegada. Además, impuso al DRNA la obligación de realizar un estudio para definir las áreas que, debido a su importancia y función geológica, hidrológica y ecosistémica, no pueden ser utilizadas bajo ningún concepto para la extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos comerciales. El estudio también debía ofrecer alternativas para que las actividades antes señaladas puedan llevarse a cabo bajo condiciones apropiadas en otras áreas de la zona cársica. Las recomendaciones del estudio se incorporarían en los reglamentos de la Junta de Planificación de Puerto Rico (“Junta de Planificación”) para calificar aquellas áreas de la zona cársica que deban conservarse.

POR CUANTO: La Junta de Planificación tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Para ello, se le confirió la facultad de adoptar planes de usos de terrenos, planes de áreas de planificación especial y los reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico” (“Ley 75”), y en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (“Ley 170”), según enmendadas.

POR CUANTO: La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales” (“Ley 23”) dispone que esta entidad ejecutiva es la responsable de implementar la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: A tenor con el mandato expresado en la Ley 292, en el año 2008, el DRNA produjo el Estudio del Carso encomendado en el Artículo 5 de la referida ley. Dicho estudio identificó y delimitó el Área Restringida del Carso. Posteriormente, en el año 2011 la Junta de Planificación inició el proceso administrativo para elaborar y adoptar el Plan de Manejo y el Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso. Como parte de dicho proceso, se realizaron reuniones técnicas interagenciales, inspecciones de campo, y revisión de fotos aéreas y de mapas. De igual modo, se revisó el estatus de las consultas de ubicación aprobadas y en

efectiva construcción con el fin de conocer los usos existentes, los permisos concedidos y los casos radicados en la zona cársica.

POR CUANTO: En virtud de las facultades delegadas en la Ley 75, en la Ley 23 y en la Ley 292, la Junta de Planificación, en coordinación con el DRNA, preparó el Plan de Manejo y el Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (“PRAPEC”).

POR CUANTO: El PRAPEC está compuesto por el Plan de Manejo, el Reglamento Especial del Carso, los Mapas de Áreas de Planificación Especial del Carso y Distritos Sobrepuestos, y sus correspondientes anejos. Además, el PRAPEC establece los Distritos Sobrepuestos de Planificación Especial Restringida del Carso (“APE-RC”) y de Planificación Especial de la Zona Cársica (“APE-ZC”), respectivamente, y una Zona de Amortiguamiento.

POR CUANTO: El Distrito APE-RC comprende una superficie aproximada de 222,291.67 cuerdas. Por su parte, la Zona de Amortiguamiento, que se extiende en 50 metros a partir del límite de la zona restringida abarca un área de aproximadamente 20,227.52 cuerdas. En conjunto, el Distrito APE-RC y la Zona de Amortiguamiento representan un área total aproximada de 242,519.19 cuerdas dentro de 44 municipios. Por su parte, el Distrito APE-ZC abarca 31 municipios. En total, el PRAPEC aplica a 49 municipios.

POR CUANTO: Como parte del procedimiento administrativo de rigor, en el mes de septiembre de 2013, la Junta de Planificación publicó los avisos correspondientes de vistas públicas en varios periódicos de circulación general y regional. Estas se celebraron los días 25 y 26 de septiembre, y el 1 de octubre de 2013 en los municipios de Guayanilla y Arecibo. Es importante mencionar que, el proceso de vistas públicas se caracterizó por una amplia y extraordinaria participación ciudadana en la cual se recibieron y se consideraron los comentarios de al menos 169 individuos y entidades públicas y privadas.

POR CUANTO: Luego de un estudio y de ponderar los planteamientos y recomendaciones hechas por los organismos gubernamentales, las entidades privadas y la ciudadanía en general durante y posterior a las vistas públicas, se hicieron las modificaciones que se estimaron apropiadas a los documentos llevados a la consideración pública.

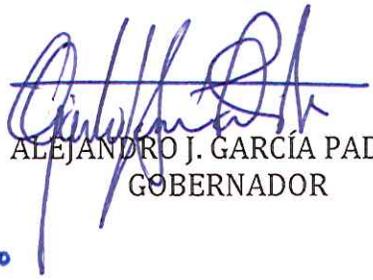
- POR CUANTO:** El PRAPEC cumplió con el trámite administrativo correspondiente mediante una Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica Número 2013-164640-DEC-43002, emitida el 15 de mayo de 2013, a tenor con la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”.
- POR CUANTO:** En una reunión celebrada el 12 de marzo de 2014, la Junta de Planificación y el DRNA, cada cual en su ámbito de jurisdicción y competencia, resolvieron adoptar la delimitación de la fisiografía cársica y el PRAPEC; enmendar los mapas de los municipios cuyos terrenos ubican dentro del área delimitada; enmendar la Regla 19.33 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (“Reglamento Conjunto”) relacionada con el Distrito PR - Preservación de Recursos; y adoptar los Distritos Sobrepuestos APE-RC y APE-ZC. Esto quedó constatado en la Resolución JP-CARSO del 12 de marzo del 2014.
- POR CUANTO:** Esta Administración está comprometida con la política pública sobre la protección de nuestros recursos naturales, de manera que se logre un balance entre el desarrollo social y económico del país, sin comprometer los recursos básicos para las futuras generaciones. Además, reconoce la importancia de delimitar los usos dentro de las áreas designadas como áreas prioritarias de reserva y está comprometida con la preservación de la región del carso.
- POR CUANTO:** El PRAPEC da fiel cumplimiento al mandato de la Ley 292-1999 y garantiza la protección de las áreas con prioridad de conservación.
- POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Apruebo el Plan de Manejo y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC); las enmiendas a los mapas de calificación de los municipios cuyos terrenos ubican dentro del área delimitada; la enmienda a la Regla 19.33 relacionada con el Distrito PR - Preservación de Recursos del Reglamento Conjunto; y la adopción de los Distritos Sobrepuestos, Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC) y Área de Planificación Especial de la Zona Cársica (APE-ZC).

Para que así conste, firmo dos (2) originales del Plan de Manejo y del Reglamento y los mapas correspondientes.

SEGUNDO: DEROGACIÓN: Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

TERCERO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 27 de mayo de 2014.


ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR



Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 3 de ~~mayo~~ ^{junio} de 2014.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO